U

no de los principios que rigen la contabilidad financiera colombiana es el denominado mantenimiento del patrimonio, a cuyo tenor “Se entiende que un ente económico obtiene utilidad, o excedentes, en un período únicamente después de que su patrimonio al inicio del mismo, excluidas las transferencias de recursos a otros entes realizadas conforme a la ley, haya sido mantenido o recuperado”.

El mantenimiento del patrimonio, más comúnmente denominado mantenimiento del capital, ocupa un papel protagónico tanto en la teoría económica, como en la teoría contable y en el Derecho de las Organizaciones (sean sociedades, corporaciones o fundaciones). En la base de este principio se encuentra el privilegio legal conforme al cual a los fundadores, miembros o socios de una entidad se les permite limitar al monto de sus aportes el riesgo por los resultados de los negocios. Al permitir a unas personas limitar sus riesgos al monto de sus aportes, se pone a los acreedores de un negocio en la necesidad de cuidar sus derechos, ya que éstos no estarán garantizados por dichos fundadores, miembros o socios. He aquí la explicación de muchas de las reglas prudenciales del Derecho de las Organizaciones, tales como la reserva legal, las causales de disolución por pérdidas o el régimen de reembolso o restitución del capital.

Pocas cosas con tanta influencia en la contabilidad, tanto administrativa como financiera, como la consagración y desarrollo legal del principio del mantenimiento del patrimonio. Al influjo de éste se han creado reglas técnico-contables que muchos aplican en forma inconsciente, automatizada, sin comprender su profundidad económica.

Ahora bien: la influencia entre el Derecho de las Organizaciones y la Contabilidad es mutua. Por ello, cambios contables pueden encontrar serios obstáculos en regulaciones legales en materia económica, como, por ejemplo, el cambio en el concepto y la aplicación de la depreciación de los activos.

En el contexto que se acaba de exponer, cobra mayor sentido la exigencia de capital mínimo que impuso la ley 1445 de 12 de mayo de 2011, por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre el deporte profesional. Dicha ley dispuso: “Parágrafo 3°. Los clubes con deportistas profesionales de fútbol organizados como Sociedades Anónimas, en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución o de la conversión inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo 4°. El monto mínimo exigido como fondo social o capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales, sin importar su forma de organización, deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo. Este parágrafo comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación.”

He aquí un buen motivo para estudiar sobre el mantenimiento del patrimonio.

*Hernando Bermúdez Gómez*